

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-40	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
"AUTO FORMULACION DE CARGOS" DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

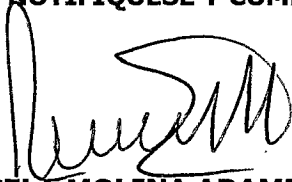
La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la señor **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificado con C.C. 65.772.844, el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS del 08 de mayo de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 024-2023, que se le adelanta como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo - Tolima, para la época de ocurrencia de los hechos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5º) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso; el cual podrá radicar en el Edificio de la Gobernación del Tolima, calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. Oficina Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima o al correo electrónico Ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso Sancionatorio N° 024-2023.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

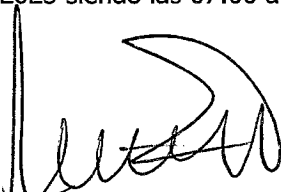
Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en trece (13) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 31 de mayo de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 06 de junio de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

64

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

**AUTO QUE FORMULA CARGOS
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

RADICADO: 024 - 2023
INVESTIGADO: OLGA LUCIA GALINDO GRANADA
IDENTIFICACION: 65.772.844
ENTIDAD: HOSPITAL RAMON MARÍA ARANA
CARGO: GERENTE
MUNICIPIO: MURILLO – TOLIMA

Ibagué, 08 de mayo de 2023.

1. ASUNTO A TRATAR

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 81 y 83 del Decreto 403 del 16 de Marzo de 2020 por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, la Ley 1437 de 2011, la Ley 2080 de enero 25 de 2021, la Resolución 021 del 26 de enero de 2021 y la Resolución 035 del 04 de febrero de 2021, procede a proferir Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, a la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; previos los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Mediante memorando CDT – RM – 2023 - 00002188 de fecha 19 de Abril de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, mediante oficio No. CDT-RS-2022-00006608 de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual fue comunicado el día 13 de diciembre de 2022 a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, se realizó la reiteración al requerimiento No. CDT-RS-2022-00006331 del 29 de noviembre de 2022 , el cual también fue comunicado el día 30 de noviembre de 2022 por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, por medio del cual se le solicito al Hospital Ramón María Arana de Murillo, copia de la hoja de vida del servidor público que fungió como Gerente de la entidad, concediéndose tres (3) días para la respectiva respuesta, es decir, la fecha máxima para su presentación seria el 16 de diciembre de 2022; llegado el día no se evidencio respuesta alguna, tal y como consta en la certificación número CDT-RS-2022-00007091 de fecha 27 de diciembre de 2022, emitida por la Secretaria General de este ente de control.

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Es de anotar, que este ente de control, mediante oficio No. CDT-RS-2023-00000725 del 06 de febrero de 2023, procedió a realizar nuevamente dicha solicitud ante el Hospital Ramón María Arana, y solo hasta el día 23 de marzo de 2023 se allego la información requerida.

Ahora bien, mediante memorando CDT-RM-2023-00002187 del 19 de abril de 2023, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio a la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, se presentaron diferencias e inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2021, a través del aplicativo SIA en los siguientes formatos:

- F_12 Boletín de Almacén.
- F_13 Póliza de Aseguramiento
- F_21 Litigios y Demandas
- SIA OBSERVA vrs SECOP

Incurriendo en errores relevantes los cuales generaron glosas en la revisión de la cuenta para la vigencia 2021.

3. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

1. Memorando CDT – RM – 2023 – 00002188 de fecha 19 de Abril de 2023, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **024-2023**, a la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (Folio 1 del expediente).
2. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 02-03 del expediente).
3. Memorando CDT – RM – 2023 – 00002187 de fecha 19 de Abril de 2023, del Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente que originó la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **024-2023**, a la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos (Folio 22-23 del expediente).
4. Solicitud de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente (Folios 24-25 del expediente).
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884 (folio 4 del expediente).
6. Certificación de documentos adicionales de la señora **OLGA LUCIA GALINDO**



63

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884 (folio 4 revés del expediente).
- 7. Acta de posesión No. 003 del 2020 (folio 5 del expediente).
 - 8. Decreto No. 006 del 30 de enero de 2020 (folios 6-7 del expediente).
 - 9. Formato Único de Hoja de Vida de la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884 (folios 7-8 del expediente).
 - 10. Formulario Único declaración juramentada de bienes y rentas de la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.884 (folio 9 del expediente).
 - 11. Acuerdo No. 002 del 30 de mayo de 2015, manual de funciones del Gerente Empresa Social del Estado (folios 10-11 del expediente).
 - 12. Póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales No. 99400000139 (folios 12-17 del expediente).
 - 13. Memorando CDT-RS-2022-00006331 de fecha 29 de noviembre de 2022 (folio 18 del expediente).
 - 14. Memorando CDT-RS-2022-00006608 de fecha 12 de diciembre de 2022 (folio 19 del expediente).
 - 15. Pantallazo de envío de la solicitud de comunicación de oficio al Hospital Ramon Maria Arana del Municipio de Murillo-Tolima (folio 20).
 - 16. Oficio CDT-RS-2022-00007091 de fecha 27 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, en la cual certifica que no existió respuesta por parte de la entidad requerida (folio 20 revés del expediente).
 - 17. Certificación de comunicación electrónica- Email Certificado (folio 21 del expediente).
 - 18. Copia del informe definitivo de rendición y revisión de cuenta No. DCD-340-2022-100 de fecha 31 de octubre de 2022, vigencia 2021 (folios 56-62 del expediente).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones a:

"(...) Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos"

"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia. *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

"(...) La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales "

"(...) Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría

	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

General de la República será preferente en los términos que defina la ley."

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.*
- i) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

ARTÍCULO 83. *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

- 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

PARÁGRAFO. *El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).*

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del castaño</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado se le atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, por cuanto era quien tenía a su cargo la responsabilidad de la entrega y reporte de la información a la Contraloría Departamental del Tolima de manera fiable, integral y veraz a través de los aplicativos dispuestos para ello; adicional a ello, no obra dentro del plenario, prueba suficiente que demuestre que efectivamente los bienes o fondos del estado fueron amparados por una póliza en la vigencia 2020, incurriendo así en una conducta sancionable administrativamente, de conformidad con la siguiente normatividad:

Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

Decreto 403 Del 16 De Marzo De 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

ARTÍCULO 81. *De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:*

- h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.*
- ii) Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.*

ARTÍCULO 83. *Sanciones. Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones:*

- 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.*

PARÁGRAFO. *El valor del salario diario se calculará de la división del monto del salario mensual certificado entre treinta (30).*

Resolución 254 del 9 de julio de 2013



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de los recursos</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Artículo 4. RENDICIÓN DE LA CUENTA. Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público o particular que administre o maneje, fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados.

Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud.

Resolución 147 del 07 de febrero de 2017.

"ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema Integral de Auditorías - SIA", del Sistema de Información del Control Fiscal para rendición deuda pública SICOF y Sistema Integral de Auditoría SIA OBSERVATORIO contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente Resolución.

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de esta y mayores facilidades para su manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así;

Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces

67

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrará los links para los aplicativos anteriores.

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorías para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. Los Representantes Legales son responsables, por la Fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.

Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA OBSERVATORIO; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, toda vez que una rendición parcial se entenderá como no rendida.

Resolución 021 del 26 de enero de 2021.

Que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima.

6. CARGOS QUE FORMULAR

OLGA LUCIA GALINDO GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO:

Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo, de

	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

conformidad con lo estipulado en el literal H) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, toda vez que, mediante los oficios CDT-RS-2022-00006331 del 29 de noviembre de 2022, CDT-RS-2022-00006608 del 12 de diciembre de 2022, se solicitó al Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima la hoja de vida del servidor público que fungía como gerente de la entidad, concediendo un término máximo de tres días para dar respuesta a dicho requerimiento; pero conforme a la certificación emitida por la Secretaria General de este ente de control de fecha 27 de diciembre, a la fecha no se contó con respuesta alguna por parte de la entidad requerida.

Ahora bien, la información fue allegada a esta entidad solo hasta el día 23 de marzo de 2023, luego que la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante oficio CDT-RS-2023-00000725 de fecha 06 de febrero de 2023, vuelve y requiere la Hoja de vida del Gerente del Hospital Ramón María Arana del municipio de Murillo-Tolima.

SEGUNDO CARGO:

Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo, de conformidad con lo estipulado en el literal i) del Artículo 81 del Decreto 403 de 2020, toda vez que, en la Revisión y Rendición de cuenta de la vigencia 2021 se presentaron inconsistencias en los Formatos F-12 Boletín de Almacén, F_13 Pólizas de aseguramiento que no fueron reportadas en dicha cuenta, F-21 Litigios y Demandas y diferencias en la información rendida en los aplicativos SIA OBSERVA y SECOP; por tal razón, se evidencia que se rindió en la cuenta de la vigencia 2021 información inexacta a este ente de control. **(Hallazgo de auditoría Administrativa con presunta incidencia sancionatoria No.05 del Informe Definitivo de la Revisión y Rendición de Cuenta Vigencia 2021 DCD-340-2022-100 de fecha 31 de Octubre de 2022).**

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

De acuerdo con las normas vigentes, el implicado, la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, se evidencia la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literales h) e I), al momento de no suministrar de forma oportuna la información solicitada por parte de este ente de control y dadas las inconsistencias detectadas al momento de verificar la información rendida en los formatos F-12 Boletín de Almacén, F-13 Pólizas de aseguramiento que no fueron reportadas, F-21 Litigios y Demandas y diferencias en la información rendida en los aplicativos SIA OBSERVA y SECOP, incurriendo en errores relevantes, es decir, en la rendición de cuenta de 2021 se reportaron datos inexactos por parte de la entidad auditada, por tal motivo se configuraron las glosas por parte del Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima; adicional a ello, la señora Galindo Granada por ser la representante legal, era la encargada de rendir la cuenta y por ende velar por la veracidad de la información registrada en los aplicativos designados para ello.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

8. ANTIJURIDICIDAD

Respecto a la Antijuricidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuricidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuricidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)”

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente mencionadas en el acápite de hechos objeto de investigación y las pruebas que fundamentan los cargos imputados la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y con base en la revisión a la rendición de la cuenta del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima para la vigencia 2021, se evidencia la inobservancia del Decreto 403 de 2020 en su numeral 81 literales H) e I), al momento de no suministrar de forma oportuna la información solicitada por parte de este ente de control y dadas las inconsistencias detectadas al momento de verificar la información rendida en los formatos F-12 Boletín de Almacén, F-13 Pólizas de aseguramiento que no fueron reportadas, F-21 Litigios y Demandas y diferencias en la información rendida en los aplicativos SIA OBSERVA y SECOP, incurriendo en errores relevantes, es decir, en la rendición de cuenta de 2021 se reportaron datos inexactos por parte de la entidad auditada, por tal motivo se



	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

configuraron las glosas por parte del Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima; adicional a ello, la señora Galindo Granada por ser la representante legal, era la encargada de rendir la cuenta y por ende velar por la veracidad de la información registrada en los aplicativos designados para ello; por lo tanto, se presentó una violación a las disposiciones legales lo cual constituye una conducta actualmente sancionable.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa, por lo tanto, resulta pertinente considerar lo estipulado en el Artículo 63 del Código Civil, el cual define el dolo y los diferentes tipos de culpa, así:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otro lado, el Honorable Consejo de Estado, sección cuarta, mediante sentencia con radicado No. 12094 de fecha 18 de abril de 2004, efectuó pronunciamiento acerca de la culpabilidad en el derecho administrativo sancionatorio, así:

"(...) en el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para indilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la Constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

administrativas (...)".

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como: *"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica"*.

En cuanto a la Culpa, la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó"*.

En el Proceso Administrativo Sancionatorio se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexo con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima, para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, quien no dio cumplimiento a sus funciones legales establecidas en los numerales:

"7.Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las empresas sociales del estado."

"8.Suministrar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes."

"31.Las demás funciones que establezca la Ley, los reglamentos y la junta directiva de la entidad."

Lo anterior evidencia que la Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo- Tolima, se desempeñó con negligencia en su actuar toda vez que se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre por la inconsistencia en la información rendida al Organismo de Control, teniendo la obligación legal de validar la veracidad de dicha información; adicional a ello, al no suministrar oportunamente la información solicitada por parte de este ente de control.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

10. GARANTÍAS DE LOS IMPLICADOS

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en lo descrito en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 3 parágrafo 02: *"En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas será de cinco (5) días; contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No. 024 - 2023**, a la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Cargos a la la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, quien se desempeñaba como Gerente del Hospital Ramón María Arana del Municipio de Murillo-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido del presente Auto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) al señor la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, a la dirección Avenida Ambala 60-00 Conjunto Residencial Buena Vista del Municipio de Ibagué-Tolima.

Parágrafo-. De conformidad con el artículo 56 inciso 1 de la Ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento de la señora **OLGA LUCIA GALINDO GRANADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.772.844, que se puede notificar en adelante, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que el investigado autorice o manifieste su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la Secretaria Común de la Contraloría Departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir

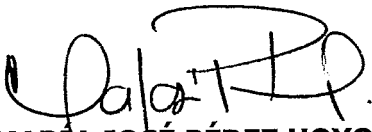
70

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su Derecho de Defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

*Proyecto: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista - Contraloría Auxiliar*